

RESOLUCIÓN O. N° 06/2022

MAT: Determina nómina de plazas, parques u otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral y máximo de elementos de propaganda electoral permitidos en espacios públicos autorizados en la comuna de Punta Arenas.

PUNTA ARENAS, 30 de junio de 2022.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 143 de la Constitución Política de la República; el artículo 130 de la Carta Fundamental con sus disposiciones pertinentes; el artículo 35 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y demás disposiciones vigentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 143 de la ley 21.448, que modifica la carta fundamental respecto del Plebiscito Constitucional, en su inciso segundo establece que, sólo para efecto de ejecutar las acciones en materia de padrones y propaganda electoral establecidas en las leyes que el inciso anterior hace aplicables al plebiscito constitucional, el Servicio Electoral deberá considerar como fecha de celebración del plebiscito el día 4 de septiembre de 2022.

2. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 130 de la ley 21.200, que modifica el capítulo XV de la Constitución Política de la República, referido a las disposiciones pertinentes respecto al plebiscito para efectos de propaganda electoral, será aplicable lo descrito en el Decreto con Fuerza de Ley 2/2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la N°18.700, Orgánica constitucional sobre votaciones y escrutinios.

3. Que, en este contexto, conforme lo previsto en el artículo 35 de la ley N°18.700, sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral.

4. Que, asimismo, y conforme lo previene el artículo 35 antes citado, en su inciso 2°, el Servicio Electoral, regulará mediante instrucciones la distribución de los espacios públicos autorizados, velando por el uso equitativo de ellos y con el fin de no entorpecer el uso de estos espacios por la ciudadanía, pudiendo determinar el máximo de elementos permitidos.

5. Que, en concordancia con lo mencionado en el artículo antedicho, en su inciso final dispone que la propaganda electoral permitida en caso de plebiscito, podrá efectuarse desde el sexagésimo día hasta el tercero antes de la realización del mismo, ambos días inclusive; y en vista de lo dispuesto en el

artículo 143 de la Constitución Política de la República, la propaganda electoral plebiscitaria podrá efectuarse desde el 6 de julio hasta el 1 de septiembre del año en curso, ambos días inclusive.

RESUELVO:

1. **DETERMINASE** la nómina de plazas, parques u otros espacios públicos autorizados, para el despliegue de propaganda electoral a efectuarse en el Plebiscito Constitucional 2022.

2. **AUTORICÉSE** el máximo de elementos de propaganda electoral permitidos (MEP), en los espacios públicos autorizados, para las entidades inscritas en el registro respectivo del plebiscito a efectuarse el 4 de septiembre del año en curso, conforme al siguiente detalle:

DETERMINACIÓN NÓMINA ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS Y MÁXIMO ELEMENTOS DE PROPAGANDA PERMITIDOS EN LA COMUNA DE PUNTA ARENAS

Nº	Nombre Espacio	Metros Totales	Cantidad tramos autorizados	Referencia geográfica	MEP Apruebo	MEP Rechazo
1	Bandejón Central Av. Bulnes - Cerro	80	1	Entre Angamos y Maipú	40	40
2	Bandejón Central Av. Bulnes - Playa	80	1	Entre Maipú y Angamos	40	40
3	Bandejón Central Av. Bulnes - Playa	100	1	Entre Hornillas y Manantiales	50	50
4	Bandejón Central Av. Bulnes - Cerro	100	1	Entre Manantiales y Hornillas	50	50
5	Bandejón Central Av. Bulnes - Playa	100	1	Entre Manantiales y E. Abello	50	50
6	Bandejón Central Av. Bulnes - Cerro	100	1	Entre E. Abello y Manantiales	50	50
7	Bandejón Central Av. España - Cerro	100	1	Entre E. Abello y Manantiales	50	50
8	Bandejón Central Av. España - Playa	100	1	Entre Manantiales y E. Abello	50	50
9	Bandejón Central Av. España - Playa	100	1	Entre Angamos y Carrera	50	50
10	Bandejón Central Av. España - Cerro	100	1	Entre Carrera y Angamos	50	50
11	Bandejón Central Av. España - Cerro	100	1	Entre Av. Independencia y Boliviana	50	50
12	Bandejón Central Av. España - Playa	100	1	Entre Boliviana y Av. Independencia	50	50
13	Bandejón Central Av. Independencia - Sur	100	1	Entre Av. España y A. Sanhueza	50	50
14	Bandejón Central Av. Independencia - Norte	100	1	Entre A. Sanhueza y Av. España	50	50
15	Bandejón Central Av. Salvador Allende - Norte	100	1	Entre Rancagua y Mateo de Toro y Zambrano	50	50
16	Bandejón Central Av. Salvador Allende - Sur	100	1	Entre Mateo de Toro y Zambrano y Rancagua	50	50
17	Bandejón Central Av. Colón - Norte	100	1	Entre Av. España y Señoret	50	50
18	Bandejón Central Av. Colón - Sur	100	1	Entre Señoret y Av. España	50	50

Nota 1: El Servicio Electoral publica en su sitio web un plano georreferenciado donde se señala la ubicación exacta de las plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda.

Nota 2: Será obligación de las organizaciones de la sociedad civil, partidos políticos y parlamentarios independientes que se inscriban en registro, asegurarse de que los elementos de propaganda se instalen dentro de los tramos definidos conforme al plano georreferenciado.



Anótese, Comuníquese y Publíquese



MARÍA TERESA KUZMANIC PINTO
DIRECTORA REGIONAL

DISTRIBUCIÓN:

- División de Fiscalización del Gasto y Propaganda Electoral.
- Señor/a Alcalde de la I. Municipalidad de Punta Arenas.
- Partidos Políticos, Parlamentarios Independientes y OSC
- Oficina de Partes.